

Decreto N° 4912 que modifica los Estatutos de la sociedad "Casino de Güibia", Inc.— G. O. N° 6746, del 4 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4912.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República y con fecha 13 de Enero de este año han elevado los señores P. Ernesto Buñols G. y Enrique de Marchena, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la sociedad "Casino de Güibia", Inc., por la cual solicita que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha sociedad en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Diciembre de 1947;

VISTA la Resolución de la mencionada Asamblea, que contiene las modificaciones de los artículos 1, 3, 4, 9, 14, 15, 20, 22, 23, 24, 29, 34, 35, 36, 38, 41, 51, 52, 62 y 67;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que dichas modificaciones están de conformidad con las disposiciones de la ley de la materia, y procede, por tanto, acceder a lo solicitado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas por la Asamblea General Extraordinaria, en los Estatutos de la sociedad "Casino de Güibia", Inc., sociedad domiciliada en el Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4913 que declara nuevamente bajo control oficial toda operación comercial efectuada con el petróleo y sus derivados, incluyendo gasolina, aceite y grasa.— G. O. N° 6744, del 31 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4913.

CONSIDERANDO: Que, no obstante los esfuerzos que se han realizado para restablecer en su nivel normal, en el mer-

cado mundial, los abastecimientos de petróleo y sus derivados, persisten serias dificultades en ese importante aspecto del comercio internacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y la Ley Nº 479, del 10 de Junio de 1941, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5603, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara nuevamente bajo control oficial la importación, distribución, almacenamiento, venta, exportación y reexportación de petróleo y derivados del petróleo, incluyendo la gasolina, y el aceite y la grasa para vehículos.

Art. 2.— Las operaciones comerciales antes indicadas deberán ajustarse a las regulaciones que al efecto dicte el control oficial, y en caso contrario los infractores serán castigados con las penas establecidas en el artículo 8 de la Ley ya citada.

Art. 3.— El Mayor General Federico Fiallo, Subsecretario de Estado de Guerra, queda nombrado Control Oficial del Petróleo, para los fines del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4914 que concede exequátur al señor Charles Robert Burrows para ejercer como Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6746, del 4 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4914.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Conceder exequátur al Señor Charles Robert Burrows para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.